

TEXTO ORDENADO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE APLICACIÓN DIGITAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS – ATP (APROBADO POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 DE 11 DE OCTUBRE DE 2024 Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA ATT-DJ-RAR-TL LP 330/2025 DE 09 DE MAYO DE 2025)

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE APLICACIÓN DIGITAL
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS – ATP**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimiento administrativo para el registro de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, en el marco de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, y el Decreto Supremo N° 5199, de 14 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT para la atención de solicitudes de registro efectuadas por las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que pongan a disposición una ATP para la gestión y prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento, se cuentan con las siguientes definiciones:

- a) Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros - ATP: Es una plataforma tecnológica empleada para la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.
- b) Conductor: Es la persona que opera un vehículo registrado en una ATP.
- c) Vehículo: Medio de transporte para prestar servicios de transporte público terrestre de pasajeros registrado en una ATP.
- d) Bitácora: Ruta o trayectoria de inicio a destino empleada por los vehículos registrados en la ATP para el transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 4.- (REGISTRO OBLIGATORIO). Toda persona jurídica, pública o privada, que ponga a disposición una ATP, está obligada a registrarla en el Registro Nacional de ATP, previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

**SECCIÓN SEGUNDA
REGISTRO**

ARTÍCULO 5.- (VIGENCIA). I. El registro otorgado por la ATT para la ATP tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la emisión del certificado.

II. En caso de cancelarse el Certificado de Registro, una vez que la persona jurídica, pública o privada que ponga a disposición una ATP cuente con los requisitos legales del Artículo 6 del presente Reglamento, podrá iniciar el trámite de obtención del referido Certificado. *(Parágrafo incorporado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 330/2025 de 09 de mayo de 2025)*

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS LEGALES). La solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos de carácter legal:

- a) Registro de comercio SEPREC;
- b) Número de Identificación Tributaria;

TEXTO ORDENADO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE APLICACIÓN DIGITAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS – ATP (APROBADO POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 DE 11 DE OCTUBRE DE 2024 Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA ATT-DJ-RAR-TL LP 330/2025 DE 09 DE MAYO DE 2025)

- c) Testimonio de poder del representante o representantes legales debidamente registrado en el SEPREC, si corresponde;
- d) Razón social;
- e) Domicilio legal constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- f) Datos de contacto, correo electrónico, teléfono del representante legal;
- g) Autorización del gobierno autónomo municipal respectivo, como proveedor de plataforma tecnológica empleada para la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros o similares, en caso de que dicho gobierno autónomo municipal cuente con normativa que prevea tal autorización. *(Inciso modificado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 330/2025 de 09 de mayo de 2025)*

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS TÉCNICOS). I. Las solicitudes para obtener el certificado en el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros deberán estar acompañadas de los siguientes requisitos técnicos:

- a) Nombre comercial de la aplicación, que se pueda descargar en al menos una de las siguientes tiendas de aplicaciones: GooglePlay, AppStore, Huawei AppGallery.
- b) Información estadística, conforme a Anexo Técnico.
- c) Bitácoras de uso mensuales, si corresponde.
- d) Datos que recopila la aplicación.
- e) Prácticas de seguridad.

II. La información o documentación presentada para el registro de la ATP, tendrá calidad de declaración jurada, por lo que su contenido, así como su vigencia será responsabilidad exclusiva de quien la presenta.

ARTICULO 8.- (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO). El registro de una ATP se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El solicitante debe presentar ante la ATT su solicitud de registro adjuntando los requisitos establecidos en los artículos precedentes.
- b) La ATT en un plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud evaluará y determinará si cumple con los requisitos legales y técnicos o si se requiere complementar o aclarar la documentación presentada.
- c) En caso de existir observaciones, una vez comunicadas al solicitante, deberá subsanar las mismas en el plazo de diez (10) días hábiles. En caso de no subsanarse las observaciones en dicho plazo, el solicitante no podrá obtener el registro, debiendo reiniciar el trámite.
- d) Una vez cumplidos con todos los requisitos legales y técnicos, la ATT en el plazo de cinco (5) días hábiles, notificará al solicitante, con el otorgamiento del Certificado de Registro.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES). Las personas que cuenten con el Certificado de Registro de la ATP deberán cumplir lo siguiente:

- a) Remitir mensualmente a la ATT información referida a la Bitácora de trayectoria en formato KMZ, en la cual se detalle las rutas de los trayectos realizados y el tipo de vehículo empleado, asegurando la protección de la privacidad de los usuarios, información que deberá ser presentada conforme al Anexo Técnico II. *(Inciso modificado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 330/2025 de 09 de mayo de 2025)*
- b) Remitir semestralmente a la ATT información estadística, en la que se encuentren las actualizaciones periódicas sobre el estado y la validez de la información de los vehículos y conductores registrados, conforme a Anexo Técnico.
- c) Poner a disposición del pasajero los canales efectivos para gestionar reclamaciones, quejas y/o sugerencias.

TEXTO ORDENADO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE APLICACIÓN DIGITAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS – ATP (APROBADO POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 DE 11 DE OCTUBRE DE 2024 Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA ATT-DJ-RAR-TL LP 330/2025 DE 09 DE MAYO DE 2025)

- d) Cumplir la normativa especial de transporte y sus regulaciones de acuerdo a la categoría de servicio de transporte específico que se brinde a través de la ATP, asimismo los precios ofertados por la ATP deberán enmarcarse dentro del régimen de tarifas aprobado por los gobiernos autónomos municipales que correspondan.
- e) Presentar el requisito señalado en el inciso g) del Artículo 6 de este Reglamento, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la aprobación por parte del gobierno autónomo municipal respectivo de la normativa que prevea la autorización, caso contrario, se procederá a la cancelación del Certificado de Registro; salvo que esa normativa prevea un plazo distinto o que se demuestre que el trámite de autorización ante el gobierno autónomo municipal respectivo fue iniciado. *(Inciso incorporado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 330/2025 de 09 de mayo de 2025)*

ARTÍCULO 10.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO). El Registro de ATP podrá ser renovado ante la ATT; la solicitud de renovación se presentará con un (1) mes de anterioridad a la conclusión de la vigencia del mismo, para lo cual se deberá presentar los requisitos de orden legal y técnico determinados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- (LISTA DE ATP AUTORIZADAS). I. La ATT, cada gestión, deberá elaborar la lista de las ATP que se encuentren registradas, con el objetivo de que los pasajeros y las tiendas de aplicaciones autorizadas tengan conocimiento sobre aquellas que se encuentren autorizadas.

II. La lista referida en el anterior párrafo, deberá ser publicada en la página web oficial de la ATT, debiendo mantenerla actualizada periódicamente, en caso de que corresponda.

ARTÍCULO 12.- (REGLAMENTACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS). I. En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, las competencias para la regulación del servicio de transporte de pasajeros a nivel internacional e interdepartamental se encuentra a cargo del Nivel Central del Estado, el servicio de transporte a nivel interprovincial e intermunicipal está a cargo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y el servicio de transporte urbano a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales; por lo cual compete a dichas Entidades Territoriales Autónomas, desarrollar normativa específica para la regulación del servicio de transporte de pasajeros y, el cumplimiento de la normativa sub-nacional por parte de la ATP en el ámbito de su jurisdicción, que será de estricto cumplimiento por parte de la ATP, según el tipo específico de transporte y los gobiernos autónomos departamentales o municipales, en el cual se desarrolle operaciones.

II. La competencia exclusiva de regulación del servicio de transporte de pasajeros departamental y municipal, incluye la regulación de tarifas de transporte en el marco del Inciso d) del Artículo 21 y del Inciso d) del Artículo 22 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte.

ANEXO TÉCNICO
INFORMACIÓN TÉCNICA
ESTADÍSTICAS

Características Generales. -

- i. Periodicidad de entrega de datos a la ATT: semestral.**
- ii. Periodicidad de los datos: mensual.**
- iii. Periodos: enero a junio, julio a diciembre.**
- iv. Formato de archivo: CSV.**
- v. Idioma: español.**
- vi. Caracteres:**
 - a) “,” separador de decimales.
 - b) “.” Separador de miles.
 - c) “;” Separador de columnas.
- vii. Títulos de las columnas:**
 - a) ID
 - b) [NOMBRE DE LA APP]
 - c) [FECHA DE GENERACION DE REPORTE] en formato: dd/mm/yyyy
 - d) [NOMBRE DEL DATO ESTADISTICO]
 - e) [XX/YYYY] (donde XX es el número de mes y YYYY es el año)
 - f) DATO ESTADISTICO
- viii. Datos estadísticos mensuales:**
 - a) Cantidad de unidades motorizadas registradas.
 - b) Cantidad de usuarios registrados.
 - c) Cantidad de conductores registrados.
 - d) Cantidad de solicitudes de viajes.
 - e) Cantidad de solicitudes de viajes concluidas exitosamente.
 - f) Monto total en Bolivianos pagado por los usuarios según la aplicación.
 - g) Ingreso en Bolivianos de la aplicación.

ANEXO TÉCNICO II

INFORMACIÓN BITÁCORA DE TRAYECTORIA

*(Anexo Técnico aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 330/2025
de 09 de mayo de 2025)*

1. Remisión de la información

1.1. Periodicidad de remisión: La ATP deberá remitir la información a mes cumplido, hasta el quinto día hábil del siguiente mes.

1.2. Formato de archivo: KMZ.

1.3. Mecanismo de remisión: Mediante credenciales de acceso, a través del sitio web: <https://appdigitales.att.gob.bo/>

1.4. Datos y estructura para remisión: De acuerdo a la guía y archivos de ejemplo disponibles en el sitio web: <https://appdigitales.att.gob.bo/>, la ATP deberá remitir la siguiente información:

1.4.1. Tipo de vehículo: Información del tipo de vehículo (automóvil/motocicleta) e identificación del número de viaje.

1.4.2. Trayectoria del servicio: Información sobre la ruta recorrida del vehículo desde el punto de partida hasta el destino.

1.4.3. Datos de tiempo: Información de fecha, hora y duración (inicio/fin) del recorrido.

1.4.4. Datos de alerta de seguridad: Información georreferenciada del sitio dónde se activó un evento durante el trayecto (por ejemplo, botón de pánico), siempre y cuando la ATP cuente con esa funcionalidad.

1.5. Declaración de la información: La información remitida por la ATP tendrá carácter de declaración jurada.

2. Acceso a la información

2.1. Disponibilidad de la información: La plataforma dispuesta por la ATT almacenará la información de los archivos KMZ de los dos (2) últimos meses de registro.

2.2. Modo de acceso a la información: La información para consulta estará disponible en la plataforma implementada por la ATT y su acceso se realizará a través de Ciudadanía Digital, debiendo además acreditarse el interés legítimo del peticionante.